



Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de noviembre de 2016

N° 28152-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 297-A
(De lunes 24 de octubre de 2016)

QUE INSTRUYE AL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE PROMUEVA UNA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 338-R-338
(De martes 01 de noviembre de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 063-2016
(De miércoles 12 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR Y AL SUBADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EL GASTO DE CAMPO, COMO MONTO ADICIONAL PARA LAS MISIONES FUERA DEL PAÍS, HASTA LA SUMA DE DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00).

Resolución J.D. N° 064-2016
(De miércoles 12 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA GESTIONAR Y FORMALIZAR EL TRÁMITE DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR, CON EVALUACIÓN SEPARADA CONCERNIENTE A LOS “ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ”, CUYO PRECIO ES SUPERIOR AL MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00).

Resolución J.D. N° 065-2016
(De miércoles 12 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA GESTIONAR Y FORMALIZAR EL TRÁMITE DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN ABREVIADA POR MEJOR VALOR, CONCERNIENTE A LA “ASISTENCIA TÉCNICA Y GERENCIA DE PROYECTO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ”, CUYO PRECIO ES SUPERIOR AL MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00).

Resolución N° 106-OMI-180-DGMM

(De martes 25 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.265(68) DEL 15 DE MAYO DE 2015, ADOPTÓ LAS ENMIENDAS A LOS ANEXOS I, II, IV Y V DEL CONVENIO MARPOL PARA CONFERIR CARÁCTER OBLIGATORIO A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE DEL CÓDIGO POLAR, MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN ARRIBA DESCRITA.

Resolución N° 106-OMI-181-DGMM
(De martes 25 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.386(94) DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, RELATIVAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), 1974, ENMENDADO, REFERENTES AL NUEVO CAPÍTULO XIV SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS BUQUES QUE OPEREN EN AGUAS POLARES (CÓDIGO POLAR),MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN ARRIBA DESCRITA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 253
(De martes 18 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SUMINISTRO, PARA LA CONFECCIÓN Y ENTREGA DE PLACAS Y CALCOMANÍAS VEHICULARES ADHERIBLES, PARA LOS AUTOMÓVILES, BICICLETAS Y MOTOS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA GENERAL Y DE PRIMER INGRESO DEL AÑO 2017, CON LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 28
(De lunes 31 de octubre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO 27 DE 2016 Y SE TRANSFIEREN Y REFUERZAN VARIAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

**REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N° 297-A
De 24 de octubre de 2016



Que instruye al Procurador de la Administración, para que promueva una demanda contencioso administrativa de nulidad en defensa de los intereses del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría de la Administración, publicó el Aviso de Convocatoria 2015-0-37-037-08-CM-002784 para una compra menor, cuyo propósito era el: Suministro de software de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Administración, incluye la instalación, capacitación y mantenimiento del sistema por un año;

Que la apertura de las propuestas de dicho acto público se produjo el 11 de noviembre de 2015, y en la misma participaron como proponentes: Elizabeth Escobar (Smart Clock Solutions), quien ofertó veintidós mil quinientos setenta y siete balboas con ocho centésimos (B/.22,577.08); Troy Phillips, quien propuso veintidós mil seiscientos balboas (B/.22,600.00); y Bios Software, S.A., con dieciocho mil ciento noventa balboas (B/.18,190.00);

Que posteriormente, la Procuraduría de la Administración emitió la Resolución 063-2015 de 12 de noviembre de 2015, por medio de la cual adjudicó el acto público de selección de contratista para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784 a Elizabeth Escobar (Smart Clock Solutions), por la suma de veintidós mil quinientos setenta y siete balboas con ocho centésimos (B/.22,577.08), igualmente emitió la Orden de Compra 492-2015;

Que el 15 de diciembre de 2015, se recibió en esa Procuraduría una nota s/n de esa misma fecha, en la cual, el representante legal de una de las empresas que no resultó favorecidas manifestó que, en su opinión, en el Acto Público 2015-0-37-037-08-CM-002784, antes citado, se cometieron violaciones a la ley de contrataciones públicas;

Que en atención a lo expuesto, y tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 38 de 2000, los procesos administrativos pueden iniciarse de oficio, la Procuraduría de la Administración emitió la Resolución No. DS-169-2015 de 16 de diciembre de 2015, mediante la cual ordenó la apertura de una investigación administrativa de oficio, con la finalidad de examinar, a lo interno de esa institución, el proceso de contratación inherente al referido acto público;

Que una vez finalizada dicha investigación administrativa de oficio, la referida Procuraduría dictó la Resolución No. DS-025-16 (De 20 de enero de 2016), en la cual se determinó que en el curso del procedimiento de selección para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784, ocurrieron situaciones irregulares, que permitían advertir que en el aludido proceso se configuró una eventual causal de nulidad absoluta, al tenor de lo establecido en el artículo 135 del Texto Único de la Ley 22 de 2006;

Que en consecuencia, en la citada Resolución No. DS-025-16 (De 20 de enero de 2016) antes indicada, la Procuraduría de la Administración reconoció la necesidad de ejercer todas las acciones que resulten pertinentes y conducentes a fin de dejar sin efecto y/o obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución 063-2015 que adjudicó el acto público de selección de contratista para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784 a Elizabeth Escobar (Smart Clock Solutions), por la suma de veintidós mil quinientos setenta y siete balboas con ocho centésimos (B/. 22,577.08) y, asimismo, de la Orden de Compra 492-2015 derivada de la misma;

Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política, le corresponde al Ministerio Público, defender los intereses del Estado o del Municipio; responsabilidad que igualmente es recogida en el numeral 1 del artículo 347 del Código Judicial;

Que también se debe tomar en cuenta que el artículo 377 del Código Judicial establece que el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración y los Fiscales de Distrito, no podrán promover acciones civiles o contencioso - administrativas en que sea parte la Nación, sin orden e instrucciones del Órgano Ejecutivo;

Que frente a lo indicado, el señor Procurador de la Administración, mediante la Nota D.S.-12-16 de 4 de febrero de 2016, solicitó al Órgano Ejecutivo impartiera instrucciones a fin de poder promover ante la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, una demanda contencioso administrativa de nulidad en contra de la Resolución 063-2015 de 12 de noviembre de 2015, que adjudicó el acto público de selección de contratista para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784 y, por ende, de la Orden de Compra 492-2015 derivada de la misma, con el propósito de defender los intereses de la Nación, en este caso, representada por la propia Procuraduría de la Administración,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Instruir al Procurador de la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 377 del Código Judicial, para que promueva y sostenga en representación del Estado, y por conducto de la persona que dicho funcionario designe, una demanda contencioso administrativa de nulidad a fin de obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución 063-2015 de 12 de noviembre de 2015, emitida por la Procuraduría de la Administración, que adjudicó el acto público de selección de contratista para la contratación menor 2015-0-37-037-08-CM-002784 y, por ende, de la Orden de Compra 492-2015 derivada de la misma.

ARTÍCULO 2. Remitir copia autenticada del presente Decreto Ejecutivo al Procurador de la Administración para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **24** días del mes de **Octubre** de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARIA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno, Encargada



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 338-R-338

(De 1 de noviembre de 2016)

Por la cual se designan los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior en el
Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Servicio Nacional Aeronaval es uno de los servicios de seguridad pública que conforman el nivel operativo de este ministerio;

Que el Artículo 2 de la Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013, señala que el Servicio Nacional Aeronaval es una institución de seguridad pública, componente de la Fuerza Pública, de carácter permanente, de naturaleza civil, con carrera profesional y régimen disciplinario especial;

Que para la buena marcha del Servicio Nacional Aeronaval es indispensable que sus miembros juramentados mantengan una disciplina estricta, irreprochable, respetuosa, equitativa en el cumplimiento del deber, leal, eficiente, responsable, honrada, transparente;

Que el Artículo 71 de la Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013, establecerá la normativa de disciplina y ética aplicable a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, con apego a los principios constitucionales y legales;

Que el Artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 26 de marzo de 2014, crea las Juntas Disciplinarias Locales y Superiores, a las que corresponde, respectivamente conocer, decidir y recomendar la imposición de la sanción por la comisión de faltas graves y de máxima gravedad al Reglamento Disciplinario;

Que el Artículo 97 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 26 de marzo de 2014, establece como debe estar conformada la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval, con sus respectivos suplentes, con el fin de investigar, informar y resolver los casos disciplinarios, acontecidos en el Servicio Nacional Aeronaval;

Que el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 26 de marzo de 2014, se establece que corresponde al Ministro de Seguridad Pública designar a los miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval con sus respectivos suplentes, sus funcionarios y el periodo de duración de cada uno de ellos;

Que resulta imperativo la designación de los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior;

RESUELVE

Artículo Primero: Designar como miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval; por un periodo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución a:

**JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL
BASE DEL COMANDO GENERAL "CAPITÁN LLOYD NUÑEZ"**

PRINCIPAL: Comisionado D.E.M.A, **VICTOR ALVARADO**
Oficial de Nivel Superior del Servicio Nacional Aeronaval, quien la presidirá.

SUPLENTE: Comisionado **GEOVANY OSTIA**.
Oficial de Nivel Superior del Servicio Nacional Aeronaval.

PRINCIPAL: Licenciada **BRUCELA JARAMILLO**.

SUPLENTE: Licenciada **GLADYS ROBLES**.

Personal no juramentado, Departamento de Legal del Servicio Nacional Aeronaval.

PRINCIPAL: Licenciada **MARIBEL SALDAÑA JIMENEZ**.
CED: 8-304-735.

SUPLENTE: Licenciado **RICARDO HERNÁN SERRANO GONZALEZ**.
CED: 4-254-310.

Abogados, Representantes del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo Segundo: Las presentes designaciones deberán ejercer sus funciones, hasta tanto se escojan a sus respectivos reemplazos.

Artículo Tercero: Esta Resolución deroga la Resolución 442 -R- 432 de 14 de octubre de 2015.

Artículo Cuarto: Esta Resolución empezará a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 15 de 2010, Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 169 de 26 de marzo de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro


JONATTAN DEL ROSARIO
Viceministro

**Ministerio de Seguridad Pública
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Dirección de Asesoría Legal

**RESOLUCIÓN J.D. N° 063-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarlo y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros y de otorgar concesiones y/o licencias de operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que desde 1993, Panamá se ha convertido en el país con el registro de buques más importante del mundo, aumentando constantemente su registro desde entonces. Esto ha sido gracias a la promoción internacional del registro panameño, por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, como parte de la ejecución de la Estrategia Marítima Nacional.

Que el Administrador y el Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en calidad de representantes de la institución y en razón de sus funciones deben participar, auspiciar o moderar eventos internacionales en el extranjero, destinados a la promoción del referido sector marítimo y de la marina mercante panameña.

Que la ley de Presupuesto General del Estado para la correspondiente vigencia fiscal, establece que, en los casos en que sea necesario enviar a funcionarios a misiones oficiales fuera del país, se solicitará la autorización para el viaje al Ministro de la Presidencia.

Que en esos casos en que el Administrador y el Sub Administrador deban realizar alguna misión fuera del país, por su jerarquía en la estructura institucional y según el área geográfica de la misión tienen derecho a los viáticos correspondientes, los cuales están destinados a sufragar los gastos de hospedaje y alimentación en el destino.

Que para esa promoción internacional del registro de buques y del sector marítimo panameño, el Administrador y el Sub Administrador de la institución incurren en gastos de promoción, transporte interno o cualquier otra erogación destinada a atención a los clientes, potenciales clientes o usuarios del registro, los que no están contemplados dentro del rubro de los viáticos.

Que desde hace más de 10 años constan en la institución erogaciones adicionales que han sido denominadas "gastos de campo" que son sumas que se entregan exclusivamente al Administrador y al Sub Administrador en las misiones oficiales fuera del país, para los posibles gastos de promoción, transporte o atención de clientes durante la referida misión.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Resolución J.D. No. 063-2016
Panamá, 12 de octubre de 2016.
AMP- GASTO DE CAMPO
Página No.2



Que los gastos de campo se solicitarán a la Dirección de Finanzas por escrito, una vez el viaje de la misión sea autorizado. En la solicitud se detallará el destino y la cantidad de días de la misión. Para cada viaje se asignará como gasto de campo la suma de dos mil balboas B/2,000.00.

Que al final de la misión el Administrador o el Sub Administrador deberán entregar a la Dirección de Finanzas un informe de los pagos incurridos con sus respectivos comprobantes, y las sumas no utilizadas o los montos de los gastos no respaldados por el respectivo comprobante. La devolución deberá hacerse en efectivo o en cheque a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá y se girará a nombre del pagador un recibo por las sumas devueltas.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, adoptar las políticas administrativas, que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador y al Sub Administrador de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, el Gasto de Campo, como monto adicional para las misiones fuera del país, hasta la suma de dos mil balboas B/2,000.00.

SEGUNDO: ADVERTIR que los gastos de campo serán destinados a la atención de los clientes o futuros clientes del registro de buques y del sector marítimo o cualquier otro gasto inherente.

TERCERO: ADVERTIR que, una vez concluida la Misión Oficial, se deberá rendir informe detallado de gastos ante la Dirección de Finanzas, dentro de un término no mayor a quince (15) días, con los respectivos comprobantes, debiéndose reintegrar a la cuenta de la Autoridad Marítima de Panamá, el saldo no utilizado o no respaldado por la respectiva factura o comprobante. El informe se remitirá en copia a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 69 de 2015, que dicta el Procedimiento General del Estado para la Vigencia Fiscal 2016.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes octubre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/SS/am/rvr

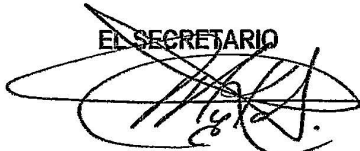


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 19 de octubre de 2016

SECRETARÍA GENERAL

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

**RESOLUCIÓN J.D. Nº 064-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** fue creada mediante el Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que debido al desarrollo sostenido de nuestro país, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en concordancia con la estrategia marítima nacional, el ejercicio de las operaciones portuarias y la prestación de servicios marítimos en la República de Panamá, tiene como objetivo, promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, garantizando beneficios sostenidos y una retribución adecuada para el Estado, la comunidad, los concesionarios y los proveedores de servicios marítimos auxiliares, producto de la actividad portuaria y la prestación de servicios marítimos.

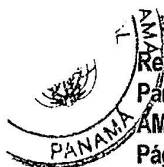
Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, toma como referencia el Plan de Inversiones Públicas dando prioridad al Plan Estratégico del Gobierno para el período 2014-2019, en el cual se enuncia que se debe dar prioridad a la inversión en los sectores donde existe una ventaja competitiva y posibilidad de lograr retornos económicos y sociales claros, con miras a posicionar a Panamá en un crecimiento a largo plazo.

Conscientes del crecimiento mundial y regional del mercado de cruceros y los nuevos mega buques que se encuentran navegando o en fabricación, lleva al Gobierno Nacional, por intermedio de **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, a considerar la excelente ubicación geográfica y el alto nivel de conectividad que tiene la entrada Pacífica del Canal de Panamá, específicamente en Isla Perico, Calzada de Amador, ciudad de Panamá.

El proyecto para la elaboración de los estudios, diseños, desarrollo, aprobación de planos y construcción de la Terminal de Cruceros de Amador, a ubicarse en Isla Perico, Panamá, forma parte integral del Plan de Desarrollo de Amador, mismo que busca impulsar la economía del sector, aprovechando la estratégica ubicación geográfica y las inmejorables condiciones naturales propias del sitio. Conceptualizado bajo la filosofía de un "Home Port", el Nuevo Puerto de Cruceros de Amador, busca convertirse en el puerto más moderno y seguro del pacífico americano.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, con miras a desarrollar el proyecto antes mencionado, decide realizar todos los procedimientos relacionados con una Licitación por Mejor Valor, con evaluación separada, con el objeto de obtener la mayor cantidad de propuestas, que cumplan con todos los requisitos administrativos, financieros, técnicos y legales establecidos en el pliego de cargos correspondiente.

Que el costo de los "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ", será superior a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).



Resolución J.D No064-2016

Panamá, 12 de octubre de 2016.

AMP - TERMINAL DE CRUCEROS, ISLA PERICO PANAMÁ

Página No. 2.



Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar el trámite de selección de contratista a través de la Licitación por Mejor Valor, con evaluación separada concerniente a los **“ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ”**, cuyo precio es superior al millón de balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00)

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, a realizar todos los demás trámites administrativos legales concernientes a la etapa contractual que establece el Texto Único de la Ley N.º 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, “Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006”.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

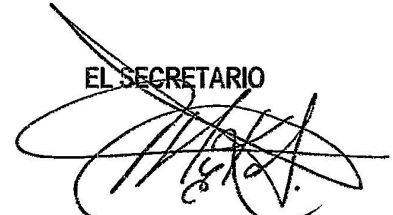
Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAA/HBP/SS/am/rvr

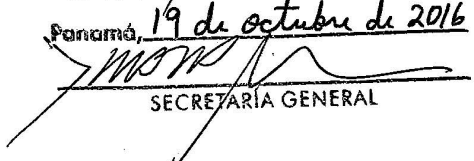
EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 19 de octubre de 2016


SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. Nº 065-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** fue creada mediante el Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que debido al desarrollo sostenido de nuestro país, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en concordancia con la estrategia marítima nacional, el ejercicio de las operaciones portuarias y la prestación de servicios marítimos en la República de Panamá, tiene como objetivo, promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, garantizando beneficios sostenidos y una retribución adecuada para el Estado, la comunidad, los concesionarios y los proveedores de servicios marítimos auxiliares, producto de la actividad portuaria y la prestación de servicios marítimos.

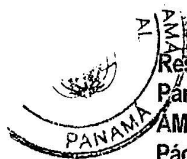
Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, toma como referencia el Plan de Inversiones Públicas, dando prioridad al Plan Estratégico del Gobierno para el periodo 2014-2019, en el cual se enuncia que se debe dar prioridad a la inversión en los sectores donde existe una ventaja competitiva y posibilidad de lograr retornos económicos y sociales claros, con miras a posicionar a Panamá en un crecimiento a largo plazo.

La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** proyecta el desarrollo de un proyecto para la elaboración de los estudios, diseños, desarrollo, aprobación de planos y construcción de la Terminal de Cruceros de Amador, a ubicarse en Isla Perico, Panamá, forma parte integral del Plan de Desarrollo de Amador, mismo que busca impulsar la economía del sector, aprovechando la estratégica ubicación geográfica y las inmejorables condiciones naturales propias del sitio.

Por la magnitud del proyecto nos vemos en la necesidad de licitar la Inspectoría para Los Estudios, Diseños, Desarrollo, Aprobación de Planos y Construcción de la Terminal de Cruceros De Amador, a Ubicarse en Isla Perico, Ciudad de Panamá, toda vez que la institución no cuenta con experiencia, equipos ni personal técnico capacitado para el desarrollo de estas actividades especializadas.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, con miras a desarrollar el proyecto antes mencionado, decide realizar todos los procedimientos relacionados con una Licitación Abreviada por Mejor Valor, con el objeto de obtener la mayor cantidad de propuestas, que cumplan con todos los requisitos administrativos, financieros, técnicos y legales establecidos en el pliego de cargos correspondiente.

Que el costo de la **"ASISTENCIA TÉCNICA Y GERENCIA DE PROYECTO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ"**, será superior a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).



Resolución J.D No. 065-2016
Panamá, 12 de octubre de 2016

AMP – ASISTENCIA TÉCNICA Y GERENCIA DE PROYECTO, ISLA PERICO PANAMÁ
Página No. 2.



Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar el trámite de selección de contratista, a través de la Licitación Abreviada por Mejor Valor, concerniente a la “**ASISTENCIA TÉCNICA Y GERENCIA DE PROYECTO A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ**”, cuyo precio es superior al millón de balboas con 00/100 (B/. 1,000,000.00)

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, a realizar todos los demás trámites administrativos legales concernientes a la etapa contractual que establece el Texto Único de la Ley N.º 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

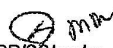
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, “Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006”.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


AAH/JBP/SS/am/rv



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 19 de octubre de 2016

SECRETARÍA GENERAL

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-180-DGMM Panamá, 25 de octubre de 2016.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), estipula que el mismo podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

**Resolución No. 106-OMI-180-DGMM**
Pág. 2.**Panamá, 25 de octubre de 2016.**

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.265(68) del 15 de mayo de 2015, adoptó las enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL para conferir carácter obligatorio a las disposiciones relativas al medio ambiente del Código polar, y las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.265(68) del 15 de mayo de 2015, adoptó las enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL para conferir carácter obligatorio a las disposiciones relativas al medio ambiente del Código polar, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.265(68) del 15 de mayo de 2015, adoptó las enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL para conferir carácter obligatorio a las disposiciones relativas al medio ambiente del Código polar, a los buques de registro panameño, unificando las practicas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.265(68) del 15 de mayo de 2015, adoptó las enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL para conferir carácter obligatorio a las disposiciones relativas al medio ambiente del Código polar y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**Resolución No. 106-OMI-180-DGMM****Panamá, 25 de octubre de 2016.****Fol. 3.****OBJETO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO A. SOLORIZANO A.
Director General

FASA/AAP
AK

De faja 1 a faja 3
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panama 26-October-2016
Director General de Marina Mercante



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-181-DGMM

Panamá, 25 de octubre de 2016.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

16

**RESOLUCION No. 106-OMI-181-DGMM Panamá, 25 de octubre de 2016.**

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.386(94) de 21 de noviembre de 2014, adoptó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, referentes al nuevo Capítulo XIV sobre las Medidas de Seguridad para los Buques que Operen en Aguas Polares (Código Polar), y las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.386(94) de 21 de noviembre de 2014, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, referentes al nuevo Capítulo XIV sobre las Medidas de Seguridad para los Buques que Operen en Aguas Polares (Código Polar), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.386(94) de 21 de noviembre de 2014, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, referentes al nuevo Capítulo XIV sobre las Medidas de Seguridad para los Buques que Operen en Aguas Polares (Código Polar), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.386(94) de 21 de noviembre de 2014, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad

A handwritten signature in black ink is located in the bottom left corner of the page.

**RESOLUCION No. 106-OMI-181-DGMM**
Art. 3.**Panamá, 25 de octubre de 2016.**

de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, referentes al nuevo Capítulo XIV sobre las Medidas de Seguridad para los Buques que Operen en Aguas Polares (Código Polar), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

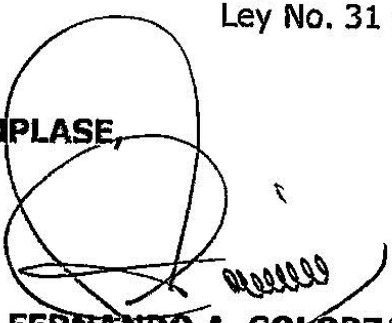
SÉPTIMO

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

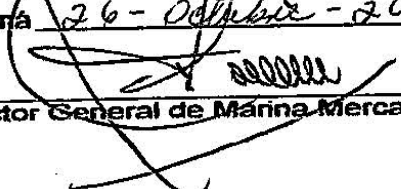
FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO A. SOLORZANO A.
Director General

FASA/AAP
RP

De foja 1 a foja 3
 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 26 - Octubre - 2016

Director General de Marina Mercante



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 253

De 18 de octubre de 2016



Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, para acogerse al Procedimiento Excepcional de Contratación, negociar y suscribir el Contrato de Suministro, para la confección y entrega de placas y calcomanías vehiculares adheribles, para los automóviles, bicicletas y motos, correspondientes al Programa General y de primer ingreso del año 2017, con la Escuela Vocacional de Chapala.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde del Distrito de Panamá, solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, el Procedimiento Excepcional de Contratación y la autorización para contratar, negociar y suscribir con la Escuela Vocacional de Chapala, el Contrato de Suministro, para la confección y entrega de placas y calcomanías vehiculares adheribles, para los automóviles, bicicletas y motos, correspondientes al Programa General y de primer ingreso del año 2017;

Que el Municipio de Panamá, ha celebrado desde hace varios años, debido a su experiencia y capacidad técnica, Contratos de Suministro con la Escuela Vocacional de Chapala, para la confección y entrega de placas y calcomanías vehiculares adheribles, para los automóviles, bicicletas y motos, inscritos en el Municipio de Panamá;

Que de conformidad al Artículo 62, literal b, párrafo del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, en Panamá, no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecido en esta Ley, en el siguiente caso:

"Literal b): Las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, municipales o con las asociaciones de Municipios o de éstas entre sí";

Que la Circular N° 301-03-01-2012-UACE de 1 de noviembre de 2012 del Ministerio de Economía y Finanzas, que establece los requisitos para el trámite de Procedimiento Excepcional de Contratación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, fue reforzada mediante la Circular N° 301-03-01-2015-UACE de 12 de febrero de 2015, que establece el Manual de requisitos actuales para el trámite de procedimiento excepcional de contratación ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Resolución N° 01 RUVM de 31 de marzo de 2016 de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, establece las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas únicas y definitivas y las calcomanías para el período 2017;

Que la Escuela Vocacional de Chapala es una Institución Pública creada mediante la Ley 6 de 22 de enero de 1965, modificada por la Ley 14 de 18 de febrero de 1976, y la Ley 71 de 24 de noviembre de 2015, con personería jurídica, patrimonio y autonomía en su administración, estamos en presencia de una contratación entre dos (2) instituciones de carácter público, con patrimonio propio y autonomía en sus administraciones;

Que de conformidad al Artículo 15 de la Ley N° 106 de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los Decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N° 2
ACUERDO N° 253
De 18 de octubre de 2016

Que es competencia del Consejo Municipal autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a acogerse al Procedimiento Excepcional de Contratación, negociar y suscribir el Contrato de Suministro, para la confección y entrega de placas y calcomanías vehiculares adheribles, para los automóviles, bicicletas y motos, correspondientes al Programa General y de primer ingreso del año 2017, con la Escuela Vocacional de Chapala

ARTICULO SEGUNDO: Que el Contrato de Suministro, para la confección y entrega de placas y calcomanías vehiculares adheribles, para los automóviles, bicicletas y motos, correspondientes al Programa General y de primer ingreso del año 2017, será hasta por un monto de **Tres millones seiscientos cinco mil novecientos cincuenta y ocho balboas con 00/100 (B/.3.605.958.00)**, y las mismas serán diseñadas conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 01 RUVN de 31 de marzo de 2016, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, publicada en Gaceta Oficial N°28002 de 4 de abril de 2016, por medio de la cual se establecen las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas únicas y definitivas, y calcomanías para el período 2017, con la siguiente descripción: Calcomanías y placas de Autos, **(608.366)**, Calcomanías y placas de Autos (primer ingreso), **(75.000)**, Calcomanías y Placas de Prensa, **(410)**, Placas de Bicicletas, **(200)**, Calcomanías y Placas de Motos, **(16.992)**, Calcomanías y Placas de Motos (Primer Ingreso) **(4.500)** y Salvo Conductos (Habilitaciones) **(20.000)**.

ARTÍCULO TERCERO: La erogación correspondiente será cargada a la Partida Presupuestaria N° 5.76.1.5.001.02.02.439 del Presupuesto de Rentas y Gastos del año 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

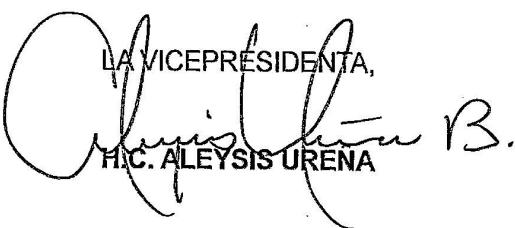
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Artículo 62, literal b, párrafo del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Circular N° 301-03-01-2012-UACE, del 1 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía y Finanzas, reforzada mediante la Circular N° 301-03-01-2015-UACE de 12 de febrero de 2015 y la Resolución N° 01 RUVN de 31 de marzo de 2016.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,


H.C. ABDÍEL SANDOYA

LA VICEPRESIDENTA,


H.C. ALEYSIS URENA

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica.-

Acuerdo No.253
De 18 de octubre de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de octubre de 2016

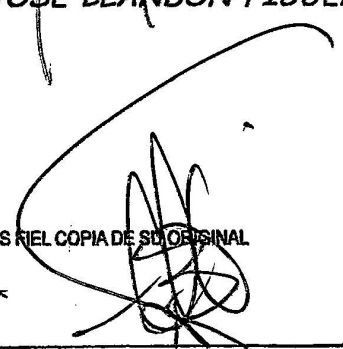
Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútense y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá



Panamá 28 de octubre de 2016



República de Panamá

San Carlos, 31 de octubre de 2016.

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

ACUERDO N ° 28
(Del 31 de octubre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO 27 DE 2016 Y SE TRANSFIEREN Y REFUERZAN VARIAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Carlos, fue aprobado mediante Acuerdo No. 55 del 18 de diciembre de 2015, por el monto de Dos Millones Ciento veintinueve mil cuatro balboas con 00/100 (B/. 2,129,004.00) para la vigencia fiscal del año dos mil dieciséis.

Que Se aprobó el 26 de octubre de 2016 el Acuerdo 27, sin embargo tanto Contraloría General, como el departamento de Planificación presupuestaria, han realizado observaciones por la inadecuada fórmula de transferecnia en algunas de las partidas, que podría ser violatoria del Acuerdo de Presupuesto.

Que hay que realizar la transferencia de la partida hacia Transporte dentro del Pais, del Concejo Municipal y de Alcaldía.

Que se hace necesario reforzar algunas partidas de cuota patronal de Seguro Social y de Riesgo Profesional del Concejo Municipal.

Que existe un ahorro comprobado en varias partidas, que son sucenptibles de disminución para con esos fondos, mejorar partidas insuficientes.

ACUERDA

- Art. 1: DEROGAR en todas sus partes el Acuerdo 27 de 26 de octubre de 2016.
- Art. 2: APROBAR la transferencia de las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Carlos en base al siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos

Código	Detalle	Presup. Ley	Aumenta	Presupuesto Modificado
577.01.01.01.001.071	Cuota Patronal Seguro Social	4,138.00	90.00	4,228.00
577.01.01.01.001.073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	554.00	130.00	684.00
577.01.01.01.001.151	Transporte dentro de el país	378,000.00	36,000.00	414,000.00
577.01.02.01.001.151	Transporte dentro de el país	42,000.00	4,449.00	46,449.00

Código	Detalle	Presup. Ley	Disminuye	Presupuesto Modificado
577.01.01.01.001.091	Crédito reconocido por vacaciones	4,000.00	220.00	3,780.00
577.01.01.01.001.115	Telecomunicaciones	2,800.00	1,000.00	1,800.00

577.01.01.01.001.142	Viatico al exterior	6,190.00	5,500.00	1,190.00
577.01.01.01.001.172	Consultorias	9,600.00	9,000.00	600.00
577.01.01.01.001.183	Mant. Y reparación de mobiliario	8,200.00	6,300.00	1,900.00
577.01.01.01.001.211	Acabado textil	1,100.00	1,000.00	100.00
577.01.01.01.001.265	Materiales y suministros de computación	1,000.00	700.00	300.00
577.01.01.01.001.275	Útiles y materiales de oficina	3,000.00	1,600.00	1,400.00
577.01.01.01.001.350	Mobiliario de Oficina	5,200.00	3,000.00	2,200.00
577.01.01.01.001.380	Equipo Computacional	2,500.00	1,100.00	1,400.00
577.01.01.01.001.624	Adiestramiento y estudio	6,000.00	5,500.00	500.00
577.01.01.01.001.633	Subsidio Deportivo	1,500.00	1,300.00	200.00
577.03.00.01.001.340	Equipo de Oficina	4,500.00	4,449.00	1.00

Art. 2º: Aumentar los gastos de Transporte dentro del país (Movilización) del Honorable Alcalde y los Honorables Concejales solo por el mes de diciembre de forma extraordinaria.

La asignación quedará así:

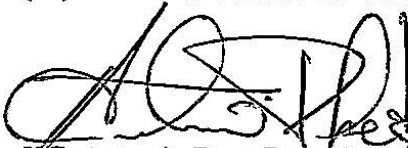
- a. Honorable Alcalde
- Siete mil Quinientos Balboas Mensuales (B/. 7,500.00)
- b. Honorables Concejales
- Siete mil Quinientos Mensuales (B/. 7,500.00)

Art. 3º: Enviar copia del presente acuerdo a los departamentos de Alcaldía, Tesorería y Control Fiscal para los fines siguientes.

Art. 4º: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 5º: Este Acuerdo deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los treinta y un días (31) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).


HC Antonio Pope Bernal
Presidente del Concejo Municipal De San Carlos

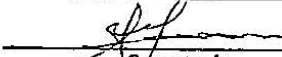
Sharon Navarro
Sharon Navarro
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel
copia del original

San Carlos, 31 de Octubre de 2016


Secretaria

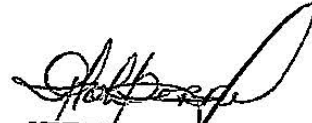


PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

*****SANCIONADO*****


VICTOR LOPEZ ORTEGA
ALCALDE DEL DISTRITO




ITZEL BERNAL
SECRETARIA GENERAL